



cegaip **RECIBIDO**  
Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública OFICIALÍA DE PARTES

09 NOV. 2015

HORA: 18:19 A. HORAS: 09  
A. CERTIFICADOS: 01

Queja: 216/2015-1

**ELIMINADO 1**  
Exp. 788UIP/TA15.1/093-2015

7A

**H. COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PRESENTE.-**

**Lic. Luis Enrique Vera Noyola**, en mi carácter de Director de la Unidad de Enlace, Transparencia y Acceso a la Información (Unidad de Información Pública) de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, el cual tengo acreditado en autos, comparezco en la queja **216/2015-1**, con respeto expongo:

Por el presente hago del conocimiento de esta H. Comisión que la información a que se refiere la resolución dictada en la presente queja, puntos 2., 4. y 5. ha sido puesta de manera gratuita a disposición del solicitante, información relativa a:

Respecta al punto número **2.**, se acompañó nombramiento con el cual se designó al C. Luis Esteban Villanueva Ángel como Profesor de Tiempo Completo, Dict./0216/2005; referente al punto **4.**, se acompañó copia del acta de nivel de fecha 23 de marzo de 2006 y copia de los contratos como profesor Investigador de Tiempo Completo, de los cuales se desprende el nivel (cláusula tercera). Se reitera que el C. Luis Esteban Villanueva Ángel siempre ha ostentado la categoría Académica. En respuesta al punto **5.**, se informa que se acompañaron conforme se señala en el punto anterior, los contratos laborales como investigador que obran en su expediente.

Respecto al **punto 3**, relativo a "...el documento, hoja rosa, o como se le denomine el documento que respalda dicha información, en el cual se indique el alta del C. LUIS ESTEBAN VILLANUEVA ÁNGEL en el seguro social ó ISSSTE, así como la fecha de que inició a cotizar en el mismo" se hizo entrega al recurrente para conocimiento copia simple del acta de fecha 3 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, mediante la cual el Comité de Información de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí declaró formalmente la inexistencia de la información aquí solicitada.

Conforme lo señala la resolución, adicionalmente a la entrega en copia simple de la información, se le requirió al solicitante para que aclare en un



UNIDAD DE ENLACE  
TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN  
Alvaro Obregón No. 64  
Zona Centro - CP. 78000  
San Luis Potosí, S.L.P.  
tel. (444) 626 2300  
ext. 1580, 1581 y 1582  
enlace@uaslp.mx  
www.uaslp.mx

**Eliminado 1 . Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 3 fracciones XVII, XXVIII, 24 fracción VI, 82 fracción VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en virtud de tratarse de información confidencial, que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

75



termino de tres días, si la modalidad en la que requiere la información es en copia simple o certificada.

Por lo anterior, se acompaña constancia de notificación al solicitante, mediante la cual se acompaña para su conocimiento oficio UIP 576/2015, así como copia simple de la información referida en la resolución.

Por lo expuesto atentamente solicito:

**UNICO:** Se me tenga por informando respecto al cumplimiento dada a la resolución emitida en la presente queja.

**San Luis Potosí, a de 9 de noviembre de 2015.**

**"SIEMPRE AUTONOMA POR MI PATRIA EDUCARÉ"**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE SAN LUIS POTOSÍ

**LIC. LUIS ENRIQUE VERA NOYOLA**  
**DIRECTOR.**



UNIDAD DE ENLACE

gaip 7

Portal de Garantía  
de Información Pública



UNIDAD DE ENLACE  
**TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN**

Ávaro Obregón No. 64  
Zona Centro • CP 78000  
San Luis Potosí, S.L.P.  
tel. (444) 826 2300  
ext. 1580, 1581 y 1582  
enlace@uslp.mx  
www.uslp.mx

MEXICO  
- CERTIFICADO 76



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE SAN LUIS POTOSÍ

EL SUSCRITO L.E. DAVID VEGA NIÑO, SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN USO DE LAS  
ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 43 DEL ESTATUTO  
ORGÁNICO DE LA MISMA,

- CERTIFICO -

QUE LOS PRESENTES DOCUMENTOS SON COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
LOS CUALES TUVE A LA VISTA, CONSTANDO DE CUATRO FOJAS Y OBRAN  
EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI,  
EXTENDIENDOSE LA PRESENTE PARA LOS USOS LEGALES QUE AL  
INTERESADO CONVenga.

-----DOY FE-----

San Luis Potosí, S.L.P., a 06 de noviembre 2015.

"SIEMPRE AUTÓNOMA. POR MI PATRIA EDUCARÉ."

  
L.E. DAVID VEGA NIÑO  
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD  
SECRETARIA  
GENERAL

SECRETARIA  
GENERAL  
p7  
Garantía  
Nación Pública  
SECRETARIA  
GENERAL  
Alvaro Obregón 64  
Zona Centro - CP 78000  
San Luis Potosí, S.L.P.  
tel. (444) 826 1305 al 07  
Fax 826 1390  
www.usdp.mx



77

En la Ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 14:30 horas del día 05 (cinco) de **Noviembre 2015 dos mil quince**. El C. Notificador autorizado por la Unidad de Enlace, Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, asiento que me encuentro en el domicilio **ELIMINADO 2**

cerciorándome por tener a la vista la nomenclatura de la calle así como el número exterior del domicilio antes citado, el cual es señalado para oír y recibir notificaciones del C. **ELIMINADO 1** peticionario dentro del expediente interno de la Unidad de Enlace de la UASLP número **Exp. 788/TA15.1/093-2015**, por lo que en este momento a petición del mismo, se le notifica el Auto de fecha 04 cuatro de noviembre 2015 dos mil quince, mediante **Oficio UIP 576/2015** de fecha 04 cuatro de noviembre 2015 dos mil quince, acompañado de copia simple del el oficio No. 1911/DDH/2015 de fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, signado por el Lic. Juan José González Hernández, Jefe de la División de Desarrollo Humano de la UASLP; nombramiento con el cual se designó al C. Luis Esteban Villanueva Ángel como Profesor de Tiempo Completo, Dict./0216/2005; acta de nivel de fecha 23 de marzo de 2006 y copia de los contratos como profesor Investigador de Tiempo Completo, de los cuales se desprende el nivel (clausula tercera); y Acta del Comité de Información de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí de fecha 3 tres de noviembre de 2015 dos mil quince.

Lo anterior conforme al art. 60 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, así como con los artículos 111 y 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, aplicado de manera supletoria.

Recibe: **ELIMINADO 1**  
Quien se Identifica con 194309 numero 070254

Notificador Autorizado

Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero

**ELIMINADO 3**

5/10/2015



**Eliminado 1, 2, 3. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 3 fracciones XVII, XXVIII, 24 fracción VI, 82 fracción VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en virtud de tratarse de información confidencial, que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

C. **ELIMINADO 1**  
**PRESENTE.-**

En el expediente citado al rubro, con fecha 04 cuatro de noviembre de 2015 dos mil quince, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Expediente.- **788/TA15.1/093-2015.-** Peticionario: **ELIMINADO 1**  
**San Luis Potosí, a 04 cuatro de noviembre de 2015 dos mil quince.-** Téngase por recibido instructivo de notificación sellado en esta Unidad de Enlace el día 21 veintiuno de octubre de 2015 dos mil quince, signado por el Lic. Javier Pérez Limón, auxiliar de notificación de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, mediante el cual se informa a esta Unidad la resolución de fecha 10 diez de septiembre de 2015 dos mil quince, dictado en la Queja **216/2015-1**, mediante el cual se conmina a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí a que entregue de manera gratuita, los documentos de donde se deriva la información en lo que hace a los puntos siguientes:

- "2. Se me otorgue el Nombramiento con el cual se designó al C. Luis Esteban Villanueva Ángel como Profesor de Tiempo Completo.
  - 4.- Se me proporcione el documento en el cual se indiquen todas y cada una de las Categorías que ha tenido y todos y cada uno de los nivel que ha cotizado y cotiza hasta la fecha el C. LUIS ESTEBAN VILLANUEVA ANGEL dentro de la UASLP.
  5. Se me proporcione todos y cada uno de los contratos laborales, de honorarios, de asesoría o de cualquier otro tipo que ha establecido y firmado el C. Luis Esteban Villanueva Ángel con cualquier área o entidad perteneciente a la UASLP y preciso se me informe la modalidad o tipo de contrato, desde su inicio a la fecha, como investigador de la UASLP."
- Respecto a lo solicitado en el punto 3: "Preciso se me otorgue el documento, hoja rosa, o como se le denomine el documento que respalda dicha información, en el cual se indique el alta del C. LUIS ESTEBAN VILLANUEVA ÁNGEL en el seguro social ó ISSSTE, así como la fecha de que inició a cotizar en el mismo". Se conmina al ente obligado a que elabore el respectivo acuerdo de inexistencia conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacional Pública del Estado.

Visto el contenido cúmplase en sus términos, por lo que a este respecto se pone del conocimiento del solicitante lo siguiente:

En conformidad con el oficio de fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, signado por el Lic. Juan José González Hernández, Jefe de la División de

**Eliminado 1, 3. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 3 fracciones XVII, XXVIII, 24 fracción VI, 82 fracción VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en virtud de tratarse de información confidencial, que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**



UNIDAD DE ENLACE  
**TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN**

Ávaro Obregón No. 64  
Zona Centro - CP. 78000  
San Luis Potosí, S.L.P.  
tel. (440) 226 2350  
ext. 1580, 1581 y 1582  
enlace@uaslp.mx  
www.uaslp.mx



UNIDAD DE ENLACE  
TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN

Ávaro Obregón No. 64  
Zona Centro - CP 24000  
San Luis Potosí, S.L.P.  
tel. (444) 820 2300  
ext. 1500, 1381 y 1382  
enlace@uaslp.mx  
www.uaslp.mx

Desarrollo Humano de la UASLP, recibido en la Unidad de Enlace el 29 veintinueve de octubre de 2015 dos mil quince, se tiene al titular de la División de Desarrollo Humano por remitiendo la información a que se refieren los puntos 2., 4. y 5. de la solicitud de información, por lo que a este efecto acompaña los documentos relativos a:

- Por lo que respecta al punto número 2., se acompaña nombramiento con el cual se designó al C. Luis Esteban Villanueva Ángel como Profesor de Tiempo Completo, Dict./0216/2005;
- Referente al punto 4., se acompaña copia del acta de nivel de fecha 23 de marzo de 2006 y copia de los contratos como profesor Investigador de Tiempo Completo, de los cuales se desprende el nivel (clausula tercera). Se reitera que el C. Luis Esteban Villanueva Ángel siempre ha ostentado la categoría Académica;
- En respuesta al punto 5., se informa que se han adjuntado conforme se señala en el punto anterior, los contratos laborales como investigador que obran en su expediente.

Por lo anterior, hágase entrega al recurrente para conocimiento y de forma gratuita, copia simple los documentos referidos.

Respecto al punto 3, relativo a "...el documento, hoja rosa, o como se le denomine el documento que respalda dicha información, en el cual se indique el alta del C. LUIS ESTEBAN VILLANUEVA ÁNGEL en el seguro social ó ISSSTE, así como la fecha de que inició a cotizar en el mismo" hágase entrega al recurrente para conocimiento copia simple del acta de fecha 3 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, mediante la cual el Comité de Información de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí declaró formalmente la inexistencia de la información aquí solicitada.

Por lo anterior, adicionalmente a la entrega gratuita en copia simple de los documentos, con fundamento en el artículo 51 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en correlación al artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Reglamento de Transparencia Universitario, conforme la resolución determina, se requiere al solicitante para que aclare en un termino de tres días, si la modalidad en la que requiere la información es en copia simple o certificada, en el entendido que de no manifestar nada, se informara al ente garante respecto al cumplimiento con las constancias que integran el presente asunto.

Se autoriza al notificador Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero para que de forma inmediata se constituya en el domicilio autorizado del peticionario y notifique el presente acuerdo, así mismo, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida en el presente asunto, se autorizan días y horas inhábiles para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles



de aplicación supletoria al Reglamento de Transparencia Universitario de conformidad al artículo 10 de este.

Así lo acordó y firma el **Lic. Luis Enrique Vera Noyola**, Director de la Unidad de Enlace, Transparencia e Información (Unidad de Información Pública) de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. "RUBRICA".

Lo anterior, para cumplir con lo dispuesto en los artículos 34, 36 fracciones I, II, III y VII así como el artículo 59 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración, quedo de Usted.

**"SIEMPRE AUTÓNOMA POR MI PATRIA EDUCARÉ"**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE SAN LUIS POTOSÍ  
**LIC. LUIS ENRIQUE VERA NOYOLA**  
DIRECTOR  
UNIDAD DE ENLACE



UNIDAD DE ENLACE  
TRANSPARENCIA  
E INFORMACIÓN

Álvaro Obregón No. 64  
Zona Centro - CP 78000  
San Luis Potosí, S.L.P.  
tel. (444) 828 2301  
ext. 1580, 1581 y 1582  
enlaceuaslp.mx  
www.uaslp.mx



ANEXO 02

Oficio No. 1911 /DDH/2015
Referencia: OF.UIP 539/2015
ASUNTO - Se rinde informe por solicitud de información

San Luis Potosí, S.L.P.; 28 de Octubre de 2015.

**LIC. LUIS ENRIQUE VERA NOYOLA**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ENLACE, TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UASLP**  
**Presente.-**

En atención a su oficio de fecha 22 de Octubre de 2015, mediante el cual solicita que se envíen a esa Unidad, los documentos que respalden la información con la cual se dé cumplimiento a la resolución de fecha 10 diez de Septiembre de 2015, emitida de las constancias que integran la Queja 216/2015-Interpuesta por el C. **ELIMINADO 1**, misma que se sirvió transcribir en el oficio de referencia, al efecto me permito hacerle saber lo siguiente:

- 1.- Por lo que respecta al punto número 2, se remite nuevamente copia del Oficio No. Dict./D216/2005.
- 2.- Referente al punto 4, se anexa copia del acta de nivel de fecha 23 de Marzo de 2006. Asimismo y remitiendo nuevamente copia de los contratos como Profesor Investigador de Tiempo Completo, de los cuales se desprende el nivel (cláusula Tercera). Se reitera que el C. Luis Esteban Villanueva Ángel siempre ha ostentado la categoría Académica.
- 3.- En respuesta al punto 5, se informa que se han adjuntado conforme se señala en el punto anterior, los contratos laborales como investigador que obran en su expediente.
- 4.- Por último y en respuesta al punto 3, se señala que por lo que respecta al documento "hoja rosa" o como se le denomine al documento que respalde el alta en el seguro social o ISSSTE, solicitado en el como punto número 3 en el oficio de cuenta, al respecto, reitero que la afiliación de los trabajadores al ISSSTE no se da con documento denominado "hoja rosa" ya que ello operó para efecto de afiliación al IMSS... por lo que respecta al ISSSTE, Institución de Seguridad Social al que cotizan los empleados de la UASLP, no maneja documento impreso, sino que como lo señala el artículo 7 de la Ley del ISSSTE, párrafo segundo, la información que las dependencias deben enviar al ISSSTE, relativa a movimientos afiliatorios, debe enviarse en medios electrónicos, magnéticos, digitales, ópticos, etc., en virtud de lo cual, la UASLP de manera quincenal envía el archivo generado por el sistema de nómina en el cual se remiten al ISSSTE las cuotas de cotización del personal que en la quincenal respectiva perciba sueldo y como consecuencia de ello se retenga la respectiva cotización. Asimismo como el propio artículo de referencia señala en su párrafo tercer, las dependencias expiden los certificados o informes relativos a esta información, siempre y cuando sean solicitados por los interesados o el Instituto, en virtud de ello fue informado a esa unidad que en el expediente laboral del C. Villanueva Ángel Luis Esteban, no obra certificación o documento alguno en virtud de que dicho trabajador a la fecha no ha solicitado certificación alguna, agregando además que los archivos sobre las cotizaciones se generan de forma general (no se genera archivo individualizado de cada trabajador sino relación de la plantilla de empleados) y obran en poder del ISSSTE por haber sido entregados en su momento. La fecha de alta, se desprende de la primera cotización enviada por la UASLP al ISSSTE.

**DIVISIÓN DE**  
**DESARROLLO**  
**HUMANO**

Castellera de los Alpes y Villa de la Paz  
Col. Villas del Pedregal - CP 78218  
San Luis Potosí, S.L.P.  
tel. (441) 826 2300 ext. 7253,  
7258, 7344, 7439 y 7911  
www.uaslp.mx

**Eliminado 1. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 3 fracciones XVII, XXVIII, 24 fracción VI, 82 fracción VI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en virtud de tratarse de información confidencial, que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**





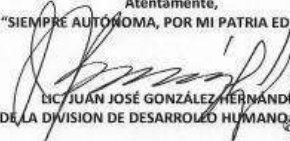

UASLP  
Universidad Autónoma  
de San Luis Potosí

82

Se obsequia la información solicitada en atención al oficio de cuenta poniendo a su consideración, en atención a sus atribuciones y conforme a derecho, la entrega o no de la misma al peticionario. Lo anterior a fin de dar cumplimiento a la resolución emitida por la H. Comisión de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente,  
"SIEMPRE AUTÓNOMA, POR MI PATRIA EDUCAR"

  
LIC. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
JEFE DE LA DIVISION DE DESARROLLO HUMANO DE LA UASLP  
  
DIVISION DE  
DESARROLLO HUMANO

c.c.p. MINUTARIO  
DPTO. RECURSOS HUMANOS. - Expediente Transparencia.  
L' SLV/FERNANDO D.



"90 Años de Autonomía, UASLP Primera Universidad Autónoma en México"

DIVISION DE  
DESARROLLO  
HUMANO

Cordillera de los Alpes y Villa de la Paz  
Col. Villas del Pedregal - CP 78218  
San Luis Potosí, S.L.P.  
tel. (444) 836 2300 ext. 7253,  
7258, 7344, 7439 y 7511  
www.uasp.mx



**Coordinación de Desarrollo Institucional**

Abasco Obregón # 430-B (Alto)  
Col. Centro  
C.P. 78000, México  
Tel.: 826-14-30  
H. y Fax: 826-14-33  
San Luis Potosí, S.L.P.

83

San Luis Potosí, S.L.P. a 2 de diciembre del 2005.  
Oficio No. Dict./0216/2005.

**LIC. MARIO GARCIA VALDEZ**  
**RECTOR DE LA UASLP**  
**PRESENTE**

Atendiendo su solicitud para el análisis del candidato a ocupar una Plaza PROMEP como Profesor de Tiempo Completo (PTC) en la Facultad de Contaduría y Administración, Doctorado. En Ciencia Política Luis E. Villanueva Angel, le comunico lo siguiente:

**La plaza está prevista en el Programa Institucional de Fortalecimiento de la DES versión 3.1 (2003)**

El curriculum vitae del Doctor en Ciencia Política Luis E. Villanueva Angel de treinta y cuatro años de edad. Su productividad, su docencia y su gestión académica la respaldan para incorporarse en el área de Ciencias Sociales y Administrativas de la DES, lo que hace factible la contratación ya que la plaza como la disciplina cumplen con la cláusula III.C.3., que autoriza los nuevos PTC que se incorporarán a la DES, disponiendo de la plaza con grado máximo de Doctor para el período 2001-2006 y la cláusula III.C.4. que especifica las disciplinas requeridas por los planes de estudio de los programas que se imparten correspondiendo a la disciplina de Contaduría Pública y Administración para el mismo período del Proyecto de Desarrollo de los Cuerpos Académicos (PDCA) de la Dependencia de Educación Superior (DES).



Este PTC podrá colaborar en la impartición de los siguientes Programas Educativos de la DES: Licenciatura en Contador Público.(FPI-2003)

Respecto a las Líneas de Generación y Aplicación del conocimiento (LGAC) previstas en el apartado III.D.J. que cultivará el PTC serán las de su área de especialidad, que podrá englobar la de Auditoría y Administración Pública. del tipo A. (REGCA 2003).

El Cuerpo Académico que fortalecerá será el de Gestión y Evaluación registrado en la Base informativa de los Cuerpos Académicos de la DES en la SESIC-PROMEP, a través del proceso REGCA 2003 como Cuerpo Académico en Formación (CAEF), del área del conocimiento de Ciencias Sociales y Administrativas con aplicación a la disciplina de Contaduría Pública y Administración.

Con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos contraídos por la DES y por la Institución, contenidos en el PDCA de la DES, los nuevos PTC deberán normar sus actividades por los siguiente conceptos:

1. En caso de proceder, se deberá realizar el trámite ante el CONACYT, para obtener el apoyo para la contratación del profesor; utilizando los diferentes programas que para el caso contempla CONACYT.
2. Se celebrará un contrato provisional por un año con el PTC, al término de el se realizará una evaluación institucional de su desempeño académico; si existiera duda respecto a su desempeño, podrá celebrarse un contrato provisional más por un año. Al término de los P. contratos provisionales se le extenderá su nombramiento definitivo por un año o se terminará la relación de trabajo con el profesor.
3. Deberán realizar tutoría individualizada de alumnos.

**RECIBIDO**  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
COORD. DE CONTROL DE PERSONAL  
ACADEMICO

**RECIBIDO**  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS  
27 MAY 2005  
ARCHIVO

φ



### Coordinación de Desarrollo Institucional

Alvaro Obregón # 430-B (Altos)  
Col. Centro  
C.P. 78000, México  
Tel: 826-14-30  
Tel. y Fax: 826-14-33  
San Luis Potosí, S.L.P.

84

4. La DES deberá de implementar un proceso de evaluación en términos de productividad, pertinencia y calidad del desempeño académico de los PTC,
5. Los nuevos PTC deberán presentar y firmar un plan anual de trabajo en base al PDCA de la DES,
6. Su ocupación deberá tender a la obtención de los siguientes indicadores cláusula III.B.2. esto sin obstaculizar el funcionamiento actual de la DES:

Actividad	Ocupación promedio anual por PTC en hrs/sem		
	1996	2000	2006
Docencia frente a grupo	9.6	9.5	9.4
Otras actividades de docencia	13.4	9.9	7.6
Generación y/o aplicación del conocimiento	8.3	11.4	16.0
Subtotal de hrs/sem en estas actividades	31.3	30.8	33.0
Gestión Académica	7.7	7.0	5.0
Difusión del conocimiento	2.4	2.2	2.0
Total de hrs/sem en estas actividades	41.4	40.0	40.0

aiop  
de la  
información

7. La adscripción de los PTC dentro de la DES deberá ser a áreas disciplinarias o departamentos específicos, dependiendo de la estructura operativa académica de la DES, con el objeto de lograr la consolidación de esos cuerpos académicos siendo su funcionamiento del tipo Matricial, tanto al interior de la DES como en otras afines posibles,
8. El perfil de los nuevos PTC deberá corresponder con cada LGAC que cultiven o que pretendan cultivar tomando en cuenta su formación
9. La dirección de la DES deberá tramitar ante quien corresponda la infraestructura necesaria para el correcto desempeño de las actividades de los nuevos PTC partiendo del Espacio físico, el Equipo necesario y la Bibliografía básica.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

"SIEMPRE AUTONOMA POR MI PATRIA EDUCARE"

FIS. ALEJANDRO OCHOA CARDIEL  
Director de Desarrollo Institucional de la UASLP  
Y Representante del PROMEP ante la SEP

ARCHIVO - UASLP  
ARCHIVADO  
2 / MAY 2015  
DEPARTAMENTO DE  
RECURSOS HUMANOS

- C.C.P. M.C. LUZ MARIA NIETO CARAVEO, SECRETARIO ACADÉMICO
- C.C.P. C.P. JOSE HERNANDEZ GARZA, JEFE DE LA DIVISION DE FINANZAS
- C.C.P. LIC. ROSA ELVA RIOS, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
- C.C.P. DR. HUGO NAVARRO CONTRERAS, SECRETARIO DE INVESTIGACION Y POSGRADO.
- C.C.P. LIC. JUAN MANUEL BUENROSTRO MORAN, DIRECTOR DE LA FAC. DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION.
- C.C.P. EXPEDIENTE



Universidad Autónoma de San Luis Potosí

Secretaría Académica

Alvaro Obregón 64 Centro Histórico C.P. 78000 Teléfonos: 826-13-58, 826-13-39, 826-13-45  
http://www.uaslp.mx e-mail: academica@uaslp.mx  
San Luis Potosí, S.L.P.

R.F.E. 25  
ADSC. 18  
F. DOC. 2.6

10931 PROVISIONAL PROMEP  
RECURSOS HUMANOS

16 Ago 05

FECHA: 23 MARZO 2006  
D M A

18-11-3

LA COMISION DE CATEGORIZACION DICTAMINA UNA CATEGORIA DE PROFESOR INVESTIGADOR IV (CUATRO) A VILLANUEVA ANGEL LUIS ESTEBAN POR REPRESENTANTES DE: FAC. DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

OBSERVACIONES:

SECRETARIA ACADEMICA:  
PRESIDENTA DE LA COMISION DE CATEGORIZACION:

M.C. LUZ MARIA NIETO CARAVEO  
NOMBRE

FIRMA

U.A.S.L.P.  
ARCHIVADO  
16 AGO 2005  
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

107 DIRECTOR DE INVESTIGACION:

DR. HUGO R. NAVARRO CONTRERAS  
NOMBRE

FIRMA

DIRECTOR DEL INST. DE CIENCIAS EDUCATIVAS:

M.C. FERNANDO MENDOZA SAUCEDO  
NOMBRE

FIRMA

PROFESOR REPRESENTANTE:

C.P.C. JUANA MARIA DEL CONSUELO RIVERA D.  
NOMBRE

FIRMA

PROFESOR REPRESENTANTE:

L.A.P. JOSE CRESCENCIO AVILA GOMEZ  
NOMBRE

FIRMA

ARCHIVO  
17 JUN 2007  
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



CONTRATO DE TRABAJO POR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **M.G.P. LUIS ESTEBAN VILLANUEVA ANGEL** Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI, representada en este acto por el **LIC. MARIO GARCÍA VALDEZ**, en su carácter de **RECTOR**, con domicilio en la calle de Álvaro Obregón No.64 de esta Ciudad. Al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen la personalidad con que comparecen en el presente contrato.

**SEGUNDA.-** Declara el profesionista **M.G.P. LUIS ESTEBAN VILLANUEVA ANGEL**, ser de nacionalidad **MEXICANA**, con domicilio en [REDACTED] No. [REDACTED], Col. [REDACTED], S.L.P., quien está conforme en prestar sus servicios a la Universidad en la **Facultad de Contaduría y Administración** dependiente de la misma, con domicilio en **Madero No. 849, Col. Moderna, S.L.P.** Asimismo manifiesta conocer los lineamientos del Programa para el Mejoramiento del Profesorado "PROMEP" auspiciado por la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Superior, establecidos sobre el Perfil Deseable de los Profesores Investigadores, así como los lineamientos específicos autorizados para la U.A.S.L.P.

**TERCERA.-** El presente contrato se celebra por la prestación de servicios profesionales por tiempo determinado correspondiente a la tercera recontractación por el periodo del **01 de Enero 2012 al 31 de Diciembre 2012**, lapso en el cual realizará las funciones de profesor investigador nivel **IV**, con una jornada de trabajo de 40 horas a la semana, con excepción de los días señalados en el calendario aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario. La Universidad podrá modificar el horario según las condiciones de trabajo cuando así lo requieran éstas, en la inteligencia de que las causas que le han dado origen son extraordinarias y transitorias. El programa de trabajo suscrito por el profesionista forma parte integral de este contrato pues precisa y detalla los compromisos establecidos.

**CUARTA.-** El profesionista deberá desarrollar un Programa de Trabajo, apegado a las funciones y criterios marcados por el Programa para el Mejoramiento del Profesorado "PROMEP", durante la vigencia del presente contrato, mismo que forma parte de este documento, el cual deberá ser avalado por el Director de la DES.

**QUINTA.-** El profesionista declara bajo protesta de decir verdad que tiene los conocimientos pertinentes, la capacidad, aptitudes y facultades necesarias para desempeñar el trabajo contratado conforme a los artículos 88 Fracción I, II y III del estatuto Orgánico, 35 y 36 fracción **IV** del reglamento



# Universidad Autónoma de San Luis Potosí

Alvaro Obregón 64 Teléfonos 826-13-19, 826-13-17, 826-14-09 y 826-13-65 Fax: 826-13-98

87

del personal académico de la U.A.S.L.P., los que demostrará en el transcurso de este contrato.

**SEXTA.-** El profesionista se obliga en este contrato a lo expresamente pactado conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que al concluir las partes lo darán por terminado con apoyo en el artículo mencionado, e igualmente en base a los artículos 35 y 37 Fracción I y 53 Fracción III y demás relativos de la citada ley, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para la Universidad.

**SÉPTIMA.-** Se conviene que la Universidad pagará mensualmente por los servicios profesionales contratados \$ **17,714.24** por concepto de salario tabulado, más la cantidad de \$ **10,610.69** correspondiente a prestaciones mensuales, que se remuneran de la siguiente manera: \$ **1,948.57** en vales de despensa y \$ **8,662.12** de prestaciones en efectivo resultando un total de \$ **28,324.93** cantidad que será pagada en parcialidades quincenales a razón de \$ **14,162.46** importe que incluye el día de descanso semanal, estando sujeta a las disposiciones y cambios fiscales correspondientes; la Universidad hará por cuenta del profesionista las deducciones correspondientes en la inteligencia de que no se creará ningún derecho derivado de este contrato.

**OCTAVA.-** De prestaciones anuales se entregará la parte proporcional que le corresponda de: 30 días de aguinaldo sobre su salario tabulado en el mes de diciembre, 4 días de salario tabulado correspondiente a prima vacacional en la quincena inmediata anterior al periodo vacacional de semana santa, 20 días de salario tabulado como ayuda anual para la compra de libros o material didáctico, así como dos vales por la cantidad de \$ **420.00** cada uno, canjeables en la librería o papelería universitaria que deberán cubrirse en el mes de julio. Adicionalmente el 9% de su salario tabulado se depositará mensualmente en un fondo de ahorro, el que podrá ser retirado con los intereses devengados, una vez al año en la primera quincena del mes de junio.

**NOVENA.-** La Universidad se obliga a enterar por cuenta del profesor las prestaciones de seguridad social correspondientes al SAR, ISSSTE, FOVISSSTE, aportación del servicio de asistencia social y seguro familiar en los términos de los reglamentos respectivos.

**DECIMA.-** Las partes están conformes en reconocer que los recursos económicos que se destinarán para cubrir las percepciones del profesionista, provienen directamente del erario público federal a través de la Secretaría de Educación Pública y destinados al Programa de Mejoramiento del Profesorado "PROMEP", conforme a las políticas que el mismo establece.

**DECIMA PRIMERA.-** El trabajador académico reconoce que la U.A.S.L.P. es la titular de los derechos patrimoniales sobre la explotación, licenciamiento y difusión de los resultados que puedan derivarse del desarrollo del trabajo materia de este Contrato, que sean susceptibles de ser protegidos por derechos de propiedad intelectual, con el fin de que la U.A.S.L.P., si lo cree conveniente, se reserve el derecho de licenciamiento y conserve la facultad de hacer la debida difusión cultural o científica de la obra o invento, teniendo el trabajador derecho a recibir las regalías que le correspondan, de conformidad con la legislación universitaria aplicable a la materia.



88

**DECIMA SEGUNDA.-** El profesionista se obliga a observar y respetar las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo y los reglamentos correspondientes que existen en la Universidad.

**DECIMA TERCERA.-** El profesionista acepta ser evaluado en su desempeño académico y profesional por la comisión evaluadora que para tal efecto se integre con suficiente anticipación, en términos de los lineamientos para la evaluación de las actividades de NPTC con plaza PROMEP autorizados por la U.A.S.L.P. y la S.E.P. Los resultados de la evaluación practicada al profesionista deberán demostrar un desempeño satisfactorio en las funciones de docencia, generación y aplicación del conocimiento, tutorías y gestión académica, de acuerdo a los compromisos asumidos en el programa de actividades suscrito, en donde se establecen los requerimientos de los programas educativos y cuerpos académicos en los que participa, así como a los resultados de la primera y segunda evaluación académica practicada, incluyendo las observaciones que se hayan emitido. El profesor será notificado de los resultados de esta evaluación con una anticipación no menor de 10 días hábiles a la conclusión de su contrato. En el caso en que la evaluación no resulte satisfactoria, la U.A.S.L.P. dará por terminada la contratación laboral al término de la vigencia del mismo. Si una vez concluido el período de esa tercera y última contratación y si la evaluación del desempeño académico y profesional es satisfactoria, y si se mantienen las condiciones de viabilidad financiera que dieron origen a la plaza, la U.A.S.L.P. podrá otorgarle plaza con nombramiento definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 353 "L" de la Ley Federal del Trabajo, así como los lineamientos para la evaluación de las actividades de NPTC con plaza PROMEP autorizados por la U.A.S.L.P. y la S.E.P..

**DECIMA CUARTA.-** Una vez definida las condiciones de su contratación, quedará sujeto en materia a lo dispuesto por el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario en Sesión Ordinaria del día 27 de septiembre de 2002. Específicamente en lo que corresponde a la pensión por jubilación, se aplicará el artículo décimo tercero del mismo reglamento.

**DECIMA QUINTA.-** Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden en sus respectivas categorías de representante de la Universidad y el prestador de servicios profesionales y que no han sido motivo de cláusula expresa, el presente contrato se sujeta a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

**DECIMA SEXTA.-** Ambas partes manifiestan en forma expresa conocer los Lineamientos para la Evaluación de las Actividades de Nuevos Profesores de Tiempo Completo Plaza PROMEP emitidos por la Rectoría de la Universidad y aceptan de conformidad su contenido.

17/02/2011



# Universidad Autónoma de San Luís Potosí

Álvaro Obregón 64 Teléfonos 826-13-19, 826-13-17, 826-14-09 y 826-13-65 Fax: 826-13-98

89

Leído que fue el presente contrato, las partes lo ratifican al calce para constancia en la ciudad de San Luís Potosí, S. L. P., **01 de Enero 2012**

**LIC. MARIO GARCÍA VALDEZ**  
**RECTOR**

**M.B.A. JUAN MANUEL BUENROSTRO**  
**MORAN**  
**DIRECTOR**

**M.G.P. LUIS ESTEBAN VILLANUEVA ANGEL**  
**PROFESIONISTA**

ipT  
Garantía  
Administración Pública

DFI-NOM-FRM-03/SECAC-ABGRAL 2007  
LGGF/mgmm

27/01/2012





CONTRATO DE TRABAJO POR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **M.G.P. LUIS ESTEBAN VILLANUEVA ÁNGEL** Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. **MARIO GARCÍA VALDEZ**, EN SU CARÁCTER DE **RECTOR**, CON DOMICILIO EN LA **CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN NO. 64 DE ESTA CIUDAD**. AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen la personalidad con que comparecen en el presente contrato.

**SEGUNDA.-** Declara el profesionista **M.G.P. LUIS ESTEBAN VILLANUEVA ÁNGEL**, ser de nacionalidad **MEXICANA** con domicilio en **[REDACTED] No. [REDACTED], Col. [REDACTED], S.L.P.**, quien está conforme en prestar sus servicios a la Universidad en la **Facultad de Contaduría y Administración** dependiente de la misma, con domicilio en **Madero No. 849, Col. Moderna, S.L.P.** Asimismo manifiesta conocer los lineamientos del Programa para el Mejoramiento del Profesorado "PROMEP" auspiciado por la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Superior, establecidos sobre el Perfil Deseable de los Profesores Investigadores, así como los lineamientos específicos autorizados para la U.A.S.L.P.

**TERCERA.-** El presente contrato se celebra por la prestación de servicios profesionales por tiempo determinado correspondiente a la segunda contratación por el período del **01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011**, lapso en el cual realizará las funciones de profesor investigador nivel **IV**, con una jornada de trabajo de 40 horas a la semana, con excepción de los días señalados en el calendario aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario. La Universidad podrá modificar el horario según las condiciones de trabajo cuando así lo requieran éstas, en la inteligencia de que las causas que le han dado origen son extraordinarias y transitorias. El programa de trabajo suscrito por el profesionista forma parte integral de este contrato pues precisa y detalla los compromisos establecidos.

**CUARTA.-** El profesionista deberá desarrollar un Programa de Trabajo, apegado a las funciones y criterios marcados por el Programa para el Mejoramiento del Profesorado "PROMEP", durante la vigencia del presente contrato, mismo que forma parte de este documento, el cual deberá ser avalado por el Director de la DES.

**QUINTA.-** El profesionista declara bajo protesta de decir verdad que tiene los conocimientos pertinentes, la capacidad, aptitudes y facultades necesarias para desempeñar el trabajo contratado conforme a los artículos 88 Fracción I, II y III del estatuto Orgánico, 35 y 36 fracción **IV** del reglamento del personal académico de la U.A.S.L.P., los que demostrará en el transcurso de este contrato.

**SEXTA.-** El profesionista se obliga en este contrato a lo expresamente pactado conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que al concluir las partes lo da por terminado sin apoyo en el artículo mencionado, e igualmente en base a los artículos 35 y 37 Fracción I y 53 Fracción I.

ARCHIVO  
 RECIBADO  
 13 OCT 2011  
 DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS



demás relativos de la citada ley, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para la Universidad.

**SEPTIMA.-** Se conviene que la Universidad pagará mensualmente por los servicios profesionales contratados \$ 17,049.30 por concepto de salario tabulado, más la cantidad de \$ 10,250.43 correspondiente a prestaciones mensuales, que se remuneran de la siguiente manera: \$ 1,875.42 en vales de despensa y \$ 8,375.01 de prestaciones en efectivo resultando un total de \$ 27,299.73 cantidad que será pagada en parcialidades quincenales a razón de \$ 13,649.87 importe que incluye el día de descanso semanal, estando sujeta a las disposiciones y cambios fiscales correspondientes; la Universidad hará por cuenta del profesionista las deducciones correspondientes en la inteligencia de que no se creará ningún derecho derivado de este contrato.

**OCTAVA.-** De prestaciones anuales se entregará la parte proporcional que le corresponda de: 30 días de aguinaldo sobre su salario tabulado en el mes de diciembre, 4 días de salario tabulado correspondiente a prima vacacional en la quincena inmediata anterior al periodo vacacional de semana santa, 20 días de salario tabulado como ayuda anual para la compra de libros o material didáctico, así como dos vales por la cantidad de \$ 420.00 cada uno, canjeables en la librería o papelería universitaria que deberán cubrirse en el mes de julio. Adicionalmente el 9% de su salario tabulado se depositará mensualmente en un fondo de ahorro, el que podrá ser retirado con los intereses devengados, una vez al año en la primera quincena del mes de junio.

**NOVENA.-** La Universidad se obliga a enterar por cuenta del profesor las prestaciones de seguridad social correspondientes al SAR, ISSSTE, FOVISSSTE, aportación del servicio de asistencia social y seguro familiar en los términos de los reglamentos respectivos.

**DECIMA.-** Las partes están conformes en reconocer que los recursos económicos que se destinarán para cubrir las percepciones del profesionista, provienen directamente del erario público federal a través de la Secretaría de Educación Pública y destinados al Programa de Mejoramiento del Profesorado "PROMEP", conforme a las políticas que el mismo establece.

**DECIMA PRIMERA.-** El trabajador académico reconoce que la UASLP es la titular de los derechos patrimoniales sobre la explotación, licenciamiento y difusión de los resultados que puedan derivarse del desarrollo del trabajo materia de este Contrato, que sean susceptibles de ser protegidos por derechos de propiedad intelectual, con el fin de que la UASLP, si lo cree conveniente, se reserve el derecho de licenciamiento y conserve la facultad de hacer la debida difusión cultural o científica de la obra o invento, teniendo el trabajador derecho a recibir las regalías que le correspondan, de conformidad con la legislación universitaria aplicable a la materia.

**DECIMA SEGUNDA.-** El profesionista se obliga a observar y respetar las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo y los reglamentos correspondientes que existen en la Universidad.

**DECIMA TERCERA.-** El profesionista acepta ser evaluado en su desempeño académico y profesional por la comisión evaluadora que para tal efecto se integre con suficiente anticipación, en términos de los lineamientos para la evaluación de las actividades de NPTC con plaza PROMEP autorizada por la UASLP y la SEP. Los resultados de la evaluación practicada al profesionista deberán demostrarse en un informe

A 13 OCT 2011 20  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS



satisfactorio en las funciones de docencia, generación y aplicación del conocimiento, tutorías y gestión académica, de acuerdo a los compromisos asumidos en el programa de actividades suscrito, en donde se establecen los requerimientos de los programas educativos y cuerpos académicos en los que participa, así como a los resultados de la primera evaluación académica practicada, incluyendo las observaciones que se hayan emitido. El profesor será notificado de los resultados de la evaluación con una anticipación no menor de 10 días hábiles a la conclusión de su contrato. Siempre que la evaluación resulte satisfactoria la U.A.S.L.P., podrá celebrar un nuevo contrato por tiempo determinado por un año más. Si una vez concluido el período de esta segunda contratación, el profesionista resulta con 2 evaluaciones satisfactorias consecutivas sin observaciones negativas y además cuenta con reconocimiento de perfil deseable PROMEP, la U.A.S.L.P. podrá otorgarle plaza con nombramiento definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 353 "L" de la Ley Federal del Trabajo, así como los lineamientos para la evaluación de las actividades de NPTC con plaza PROMEP autorizados por la U.A.S.L.P. y la SEP, siempre y cuando se mantengan las condiciones de viabilidad financiera que dieron origen a la plaza. En el caso en que la evaluación no resulte satisfactoria, la U.A.S.L.P., se reserva el derecho de celebrar un nuevo contrato por tiempo determinado con el profesionista, con las observaciones que al caso ameriten. La tercera contratación en ningún caso podrá entenderse como una prórroga o extensión del presente contrato, ya sea que haya resultado de una evaluación satisfactoria o no.

**DECIMA CUARTA.-** Para el caso de que la Universidad hubiere celebrado un nuevo contrato por tiempo determinado en los términos de la cláusula que antecede, ambas partes son conformes en que al término del tercer contrato se evaluará nuevamente el desempeño académico y profesional, en los términos señalados en la cláusula anterior, donde deberán demostrarse los resultados que ahí mismo se indican. Si una vez concluido el período de esta tercera contratación, el profesionista tiene resultados satisfactorios y ha atendido las observaciones realizadas en las evaluaciones de los dos periodos anteriores, la U.A.S.L.P. podrá otorgarle plaza con nombramiento definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 353 "L" de la Ley Federal del Trabajo, así como los lineamientos para la evaluación de las actividades de NPTC con plaza PROMEP autorizados por la U.A.S.L.P. y la SEP, siempre y cuando se mantengan las condiciones de viabilidad financiera que dieron origen a la plaza.

**DECIMA QUINTA.-** Una vez definida las condiciones de su contratación, quedará sujeto en materia a lo dispuesto por el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario en Sesión Ordinaria del día 27 de septiembre de 2002. Específicamente en lo que corresponde a la pensión por jubilación, se aplicará el artículo décimo tercero del mismo reglamento.

**DECIMA SEXTA.-** Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden en sus respectivas categorías de representante de la Universidad y el prestador de servicios profesionales y que no han sido motivo de cláusula expresa, el presente contrato se sujeta a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

**DECIMA SEPTIMA.-** Ambas partes manifiestan en forma expresa conocer los lineamientos para la Evaluación de las Actividades de Nuevos Profesores de Tiempo Completo Plaza PROMEP emitidos por la Rectoría de la Universidad y aceptan de conformidad su contenido.

ARC-  
13 OCT 2011  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS